

DECRETO NÚMERO 0469 - 2019

09 AGO 2019

"Por medio de la cual se reglamenta la distribución de recursos previsto en el artículo Cuarto del decreto 0205 de 2018 y se adoptan otras disposiciones como reglamentación del procedimiento de entrega de especies mayores en calidad de depósito y demás procedimientos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en las Ordenanzas Nos. 007 de 2018, No. 014 de 2017" y se adoptan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993, ordenanza 007 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...",

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el Artículo 2°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre contiene las definiciones. Los cuales sirven "Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

(...)

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales."

Que el Artículo 3°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre establece quienes son las "Autoridades de Tránsito. modificado por el art. 2, ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital."

Que según el parágrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas de tránsito *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."*

Que el Artículo 7°. de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre establece el *régimen normativo.*" que estará a cargo de *"Las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Que el Artículo 97 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, trata sobre la *"movilización de animales."* Cuando determina que ... *"No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado."*

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

Que el presente acto administrativo cumplirá con la Ley 1774 de 2016 donde es señalado en su artículo 1° que *"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."*

Que mediante Ordenanza 014 de 2017 se creó el Coso Municipal de la isla de San Andrés y en su artículo 3° se estableció la creación del cobro de gastos de uso del Coso Municipal, el cual se ajustara anualmente mediante decreto por el gobierno departamental.

Que mediante decreto 0205 de 2018 en el parágrafo 2 del artículo cuarto se estableció que los recaudos de que trata la norma en cita serán de destinación específica a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que mediante ordenanza No. 007 de 2018, se otorgan facultades permanentes al Gobernador de departamento para expedir decretos reglamentarios relativos al Coso Municipal.

Que teniendo en cuenta la permanencia transitoria en el Coso de las especies mayores, se precisa su traslado a lugar(es) o establecimiento(s) que ejerzan funciones en calidad de cuidadores de dichas especies; quienes deben velar por el bienestar de los animales (alimentación, atención veterinaria y demás que las normas de protección animal requieran); siendo necesario para tal efecto, la inversión de recursos económicos, motivo por el cual se debe disponer que del recaudo recibido por la Secretaría de Hacienda, previsto en los parágrafos 1,2 del decreto 0205 de 2018 se distribuya en un cincuenta por ciento (50%) para el manejo del Coso y el otro cincuenta por ciento (50%) para el sostenimiento de los animales de especie mayor a cargo de los cuidadores.

Que debe entenderse por cuidadores, aquella(s) persona(s) que cuida(n) de los animales, dando de comer y beber, velando por la limpieza del sitio donde van a ser ubicados y por el buen estado de salud, además de estar inscritos en la Secretaría de Agricultura y Pesca, en el registro de Asociaciones Agropecuarias.

Que aunado a lo anterior, se requiere que la administración departamental a través de su Secretaría de Movilidad en aras de sus facultades legales vele por el cumplimiento de la Ley 769 de 2002 –modificada por la Ley 1383 de 2010.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar, la distribución de los recursos previstos en el artículo decreto 0205 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese la distribución de los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda por derechos del Coso generados en atención al artículo 97 de la Ley 769 de 2002 y artículo cuarto de la ordenanza N° 014 de 2017 de la siguiente manera

- Para el Coso: Cincuenta por ciento (50%), para sostenimiento y operación del Coso Municipal.
- Para las Asociaciones Agropecuarias inscritas en la secretaria de Agricultura que se desempeñan como cuidadores: 50%

PARAGRAFO: En el contrato que se suscriba con la asociación o asociaciones se establecerá el tiempo de tenencia de los animales, calidad en la cual se entregan, y procedimientos de la misma, en virtud del artículo 5 de la ordenanza 014 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Secretaria de Movilidad a adelantar proceso de contratación de un operador que ejerza las funciones de cuidadores de especies mayores, teniendo en cuenta la limitada capacidad del Coso Municipal, las necesidades de cumplimiento del Artículo 97 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, de las Ordenanzas No. 007 de 2018 y No. 014 de 2017 y, el Decreto No. 0205 de 2018.

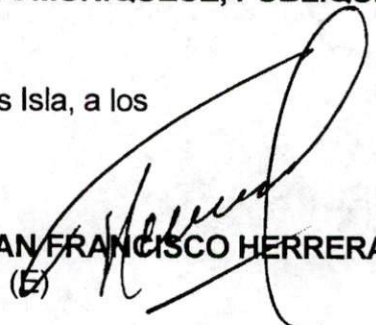
ARTICULO CUARTO: Que el operador cuidador deberá estar inscritos en la secretaria de Agricultura en el registro de Asociaciones Agropecuarias, además de cumplir por el bienestar de los animales, dándoles de comer y beber, velando por su adecuada custodia de tal manera que garantice que estos no vuelvan a deambular por las vías públicas y privadas abiertas al público y por la limpieza del sitio donde van a ser ubicados el cual deberá reunir las características propias para esta clase labor y por el buen estado de salud; así mismo, por las demás condiciones que las normas de protección animal requieran.

ARTICULO QUINTO: El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de carácter territorial que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 AGO 2019


Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
GOBERNADOR (E)

Elaboró: FCruz

V/B: Of Asesora Jurídica Gob.

Archivo: CRobinson – Movilidad.